



**IEM**



**SSC**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA LICENCIADA ALMA NYDIA CANO RODRÍGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IEM"; Y POR OTRA PARTE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL CAPITÁN DE NAVÍO IM.P. DEM. ALBERTO MARTIN PEREA MARRUFO, SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, ASISTIDO POR LA LICENCIADA PAOLA SOSA VARGAS JEFA DEL DEPARTAMENTO DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL FEMENIL DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL CENTRO", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ AS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **A N T E C E D E N T E S**

1.- Con fundamento en el artículo 1º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Asimismo, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que se entenderá que no hay argumento jurídico que evoque a lo contrario a lo establecido, y que los órganos impartidores de justicia deben asumir dicha obligación. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; de igual modo en su **artículo 4o**, párrafo primero, tutela el derecho fundamental de igualdad de la mujer y el hombre ante la ley, instituyendo las bases para que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de su competencia constitucional, expida ordenamientos generales que garanticen la equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, siendo este el caso de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como el artículo 123º apartado B, declara que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2.- El Estado Mexicano, como sujeto del Derecho Internacional, ha suscrito y ratificado diversos instrumentos que buscan garantizar el respeto a la dignidad e integridad de las mujeres, a su igualdad jurídica ante el varón, así como a la eliminación de la violencia de todas las formas de discriminación contra la mujer; entre los cuales se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará); la Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer; la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer; la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer; así como la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños.



**IEM**



**SSC**

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women, CEDAW, por sus siglas en inglés) adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1979 y ratificada por México el 23 de marzo de 1981, en su artículo 3° señala el compromiso aceptado a cargo del Estado Mexicano de seguir las medidas apropiadas, encaminadas a eliminar la discriminación contra las mujeres con las sanciones correspondientes, incluidas aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres y el goce de los derechos humanos.

Con base a los artículos 1° y 7° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como “Convención de Belém Do Pará”, promulgada en la ciudad de Belém Do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994 y ratificada por el México el 12 de noviembre de 1998, define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, y señala las acciones que deben llevar a cabo los Estados Partes, entre las que destacan: I) abstenerse de cualquier acción o práctica violenta contra las mujeres y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones actúen de conformidad con esta obligación; II) actuar con debida diligencia para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres en cualquier ámbito que se manifieste, así sea los centros de trabajo; III) incluir normas penales, civiles, administrativas o de cualquier otra naturaleza, como la emisión de un Protocolo, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y adoptar las medidas administrativas necesarias según sea el caso; IV) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de las mujeres de cualquier forma que atienda contra su integridad o perjudique su propiedad; V) establecer procedimientos legales, justos y eficaces que incluyan medidas de protección y el acceso efectivo a los procedimientos para las mujeres que hayan sido víctimas de violencia; por lo que, el Estado Mexicano condena todas las formas de violencia contra las mujeres que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y está comprometido a adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia por todos los medios apropiados y sin dilaciones.

3.- Con relación al Marco Jurídico Nacional, es relevante la creación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, así como la de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, la cual en su artículo 42, Fracción IV, establece como obligación de la Secretaría de Gobernación:

*IV. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;*

Asimismo, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003 y reformada el 19 de enero de 2023, refleja el firme compromiso del Estado Mexicano para avanzar hacia una sociedad incluyente, en la que además de propiciar la tolerancia, se reconozcan en las diferencias la fortaleza de nuestra democracia.

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala en sus artículos 1°, que tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, así como sus obligaciones, así como las



**IEM**



**SSC**

sanciones aplicables acorde a los actos u omisiones en los que incurran y, artículo 7º que las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, y que deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 2º y 3º hacen referencia al derecho de todas las personas de tener un trabajo digno o decente en el que se respete la dignidad humana y libre de cualquier discriminación por origen étnico o nacional, de género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; a través de la igualdad sustantiva, la cual es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos, así como las libertades fundamentales en el ámbito laboral; asimismo, refiere que el trabajo es un derecho y no un deber social y deje efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes, con el objeto de garantizar las mismas oportunidades entre mujeres y hombres.

**4.-** En el ámbito estatal, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala expidió los ordenamientos legales siguientes:

Que el artículo 1º y 14º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señalan que los tribunales velarán por el respeto de la dignidad e igualdad entre las personas, entendiéndose la prevención y atención de la violencia laboral; y que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, respectivamente.

**Ley de igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala**, que establece cómo regular y garantizar el derecho a un trato digno y respetuoso, así como a la generación de oportunidades considerando la igualdad sustantiva en las condiciones entre mujeres y hombres, que permitan erradicar la discriminación de la mujer, cualquiera que sea su circunstancia o condición, tanto en el ámbito público como en el privado.

**Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala**, la cual establece las bases, procedimientos y acciones para darle cumplimiento a su denominación.

**Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala**, así como su Reglamento, que tienen por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los Principios de Igualdad y de No Discriminación en nuestro Estado, así como su reglamento.

**5.-** Con fundamento en los artículos 8 y 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en relación al artículo 5 fracción XII de la Ley que Garantiza el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala corresponde al Gobierno del Estado instrumentar y articular políticas públicas y acciones en concordancia con la política



**IEM**



**SSC**

nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, luego entonces, corresponde al Instituto brindar atención integral a mujeres víctimas de violencia en materia jurídica y psicológica a través de Unidades de Atención Especializadas.

6.- El día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, la **Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración** de la Secretaría de Gobernación, a través de la **Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM)**, notificó al **Gobierno de Tlaxcala** la emisión de la **Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM)** en los **60 municipios que existen en la Entidad**, con lo que se contempla un total de **30 medidas** que deberán implementar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, la Comisión Estatal de Derechos Humanos así como los tres órdenes de gobierno.

7.- El diecisiete de junio de mil novecientos noventa y nueve se crea el **Instituto Estatal de la Mujer, como Organismo Desconcentrado del Ejecutivo**, con el propósito de coordinar políticas y acciones relativas a la atención de la mujer y promover la eficiente articulación e integración de los programas gubernamentales, con la participación de organizaciones sociales y académicas, en especial las involucradas en la materia.

8.- En cumplimiento a la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, propuesta por la Organización de las Naciones Unidas, respecto de su Quinto Objetivo de la que a la letra dice "Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas"; meta 5.2 "Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación";

9.- Alineación al **PND** con el objetivo nacional en brindar bienestar y atención prioritaria a grupos históricamente discriminados mediante acciones que permitan reducir las brechas de desigualdad sociales y territoriales, es así que con la estrategia nacional se busca diseñar, desarrollar e implementar una política pública integral y multisectorial.

10.- Alineación a **PED** y sus programas, como Eje Rector 5 "Género e Igualdad, Política 5.1 "Perspectiva de género"; Programa 5.1.69 "Empoderamiento Integral de las mujeres"; Objetivo 5.1.69.5 "Prevenir la violencia contra las mujeres y garantizar una vida digna" y con fundamento en los artículos primero y segundo del Acuerdo que crea el Instituto Estatal de la Mujer, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y nueve; artículo 2 y 3 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de la Mujer.

11.- Que el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, establecen que el sistema penitenciario mexicano se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.



**IEM**

INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER  
ESTADO DE TLAXCALA



**SSC**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
ESTADO DE TLAXCALA

Que de acuerdo con el artículo 3, fracción XXII, del mismo ordenamiento, para los efectos de la Ley, por servicios se entiende a todas las actividades educativas, culturales, recreativas, de trabajo de capacitación para el trabajo, de protección para la salud, deportivas y otras similares que deben tener disponibles los Centros de manera accesible, aceptable, progresiva y adaptable a las necesidades de las personas privadas de la libertad.

Que en términos del artículo 32 de la Ley, la Autoridad Penitenciaria estará obligada a prestar sus servicios a todas las personas privadas de la libertad que los requieran, ser de buena calidad y adecuarse a sus necesidades, bajo criterios de razonabilidad y no discriminación. Las personas sujetas a prisión preventiva y las personas aseguradas con fines de extradición gozarán de estos derechos desde su ingreso. Las personas privadas de la libertad podrán hacer uso voluntariamente de los servicios que ofrezca el Centro Penitenciario, con excepción de las medidas preventivas de enfermedades, de higiene y de salubridad general.

**12.-** Que, para el cumplimiento de sus atribuciones, el "Centro de Reinserción Social Femenil De La Secretaría De Seguridad Ciudadana" fomenta vínculos de colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales, tendientes a reforzar el proceso de reinserción social de las personas sentenciadas, en lo referente al trabajo, la capacitación, educación, salud y deporte, sobre el respeto de sus derechos humanos.

**13.-** Que para alcanzar una reinserción social efectiva de las personas privadas de la libertad y preliberadas, y prevenir la reincidencia de conductas antisociales, resulta indispensable la participación activa de los sectores público, privado y social.

## **D E C L A R A C I O N E S**

### **I. DECLARA "EL IEM" QUE:**

**1.1** Es un Organismo Desconcentrado del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, con personalidad jurídica, de conformidad en lo dispuesto en los artículos primero y segundo fracciones IV y X del Acuerdo por el que se crea el Instituto Estatal de la Mujer, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y nueve.

**1.2.** Tiene como objetivo formular, coordinar y dar seguimiento a los programas y acciones encaminadas a ampliar y profundizar el mejoramiento de las condiciones de vida y la igualdad de oportunidades de las mujeres del Estado.

**1.3.** La Licenciada **ALMA NYDIA CANO RODRÍGUEZ**, está facultada para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º fracción IX del Acuerdo por lo que se crea el Instituto Estatal de la Mujer y 2, 3, y 7 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de la Mujer, así como con el nombramiento expedido en su favor, por la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Lorena Cuéllar Cisneros, con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés.



**IEM**



**SSC**

**1.4.** Para los efectos legales del presente instrumento jurídico señala como domicilio oficial el ubicado en: ex fábrica de San Manuel, sin número, Barrio Nuevo, San Miguel Contla, Municipio de Santa Cruz, Tlaxcala, C.P. 90640.

## **2. DECLARA "EL CENTRO" QUE:**

**2.1.** Es una Institución de la Administración Pública Centralizada, dependiente de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, que tiene por objeto regular, organizar, y administrar el funcionamiento y operatividad del **Centro de Reinserción Social Femenil del Estado de Tlaxcala**.

**2.2.** El **Capitán de Navío IM.P. DEM. Alberto Martín Perea Marrufo, Secretario de Seguridad Ciudadana**, ésta facultado para celebrar el presente convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 15, 83, 85, 86, 99, 166 y 207 de la Ley Nacional de Ejecución Penal; 34 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 19 fracciones III, XV y XXV de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala y 13 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como con el nombramiento expedido a su favor por la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala, de fecha nueve de agosto del dos mil veintitrés.

**2.3.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el Secretario de Seguridad Ciudadana **Capitán de Navío IM.P. DEM. Alberto Martín Perea Marrufo**, administrará, organizará, y operará el sistema penitenciario, sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, y supervisará las instalaciones de los **Centros Penitenciarios** para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de estas.

**2.4.-** La Licenciada Paola Sosa Vargas, está facultada para suscribir el presente convenio de conformidad en lo dispuesto en el artículo 16 fracciones I y II de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

**2.5.** El Secretario de Seguridad Ciudadana **Capitán de Navío IM.P. DEM. Alberto Martín Perea Marrufo**, garantizará el respeto a los derechos humanos de todas las personas que se encuentren sujetas al régimen de custodia y vigilancia en el Centro Penitenciario y procurar la reinserción social efectiva mediante los distintos programas institucionales.

**2.6.** Para los efectos legales del presente convenio señala como domicilio el ubicado en: Domicilio conocido sin número, San Luis Apizaquito, Apizaco, Tlaxcala, C.P. 90404, con número telefónico 246 46 520 50 extensiones 15010 y 15014 y correo electrónico: anexofemenil.dprs.ssc@gmail.com



**IEM**

INSTITUTO DE ESTUDIOS Y PROMOCIÓN SOCIAL  
UNA NUEVA HISTORIA



**SSC**

SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO  
UNA NUEVA HISTORIA

### **3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:**

**3.1.** El presente convenio de colaboración, se regirá en los términos y condiciones previstos en el, ello con la finalidad de prevenir y atender la violencia contra las mujeres, con la coordinación de las diversas instituciones gubernamentales, judiciales y sociales.

**3.2** Se reconocen recíprocamente su personalidad y la capacidad legal que poseen para celebrar el presente convenio y manifiestan estar conformes con las declaraciones que anteceden.

**3.3** Actúan sin dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento, que pudiera afectar la validez de este convenio de colaboración.

**3.4** Es su voluntad establecer lazos de colaboración y suma de esfuerzos para dar cumplimiento al objeto particular del presente convenio y, por tanto, han decidido firmarlo y sujetar su compromiso de conformidad con las siguientes:

## **C L A U S U L A S**

### **PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO.**

El presente convenio tiene como objeto establecer los mecanismos de colaboración entre "EL CENTRO" y el "IEM" para implementar un proyecto orientado a **la promoción del desarrollo integral de las mujeres privadas de su libertad**. El cual, a través de talleres vivenciales, crear un espacio seguro y enriquecedor que permita fortalecer sus habilidades, resignificar su experiencia de vida durante su estancia en "EL CENTRO", así como fomentar su desarrollo personal y promover su salud mental, contribuyendo así a su reinserción social y empoderamiento.

Para el cumplimiento de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su voluntad de conducirse de acuerdo con los principios, lineamientos de actuación e instrumentos de coordinación que se establecen en el presente convenio, así como aquellos que se determinen por la normatividad aplicable en la materia.

### **SEGUNDA. - COMPROMISOS. - DE "EL IEM":**

Se compromete a lo siguiente:

1. La impartición de talleres y pláticas con perspectiva de género a mujeres privadas de su libertad, con el objetivo de potencializar sus habilidades personales.
2. Brindar los servicios que ofrecen las Unidades Administrativas del Instituto, incluyendo la participación de los programas federales de acuerdo con las metas y alcances.

### **DE "EL CENTRO":**

Se compromete a lo siguiente:



**IEM**



**SSC**

1.- Implementar las acciones de capacitación continuas y recomendaciones que, en forma conjunta, acuerden "**LAS PARTES**" derivado de las revisiones que se lleven a cabo, ajustándose a su marco normativo y al presupuesto autorizado.

2.- Proponer al personal mejor calificado para el desarrollo de las acciones y programas de desarrollo y capacitación que conjuntamente lleven a cabo por las "**LAS PARTES**", en términos de lo establecido en el presente Convenio.

3.- Aplicar los instrumentos de diagnóstico, en "**EL CENTRO**", con el objetivo de identificar las necesidades de atención de las personas privadas de la libertad y preliberadas.

4.- Proporcionar al **IEM** la información y documentación necesaria, así como las facilidades que se requieran para la realización de las acciones que se acuerden en el cumplimiento del objeto de este Instrumento.

5.- Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento y ejecución del presente instrumento, de acuerdo con las posibilidades y atribuciones de cada una de las "**LAS PARTES**".

**TERCERA.- ENLACES.** - "**LAS PARTES**" designan como enlace para la operación del presente Instrumento Jurídico a los funcionarios públicos que se enuncian a continuación:

1) Por "**EL IEM**".

- Mtra. Dulce María Díaz Lara Jefa de oficina de prevención de la violencia.
- Correo Electrónico institucional: [prevencion.violencia.iem@tlaxcala.gob.mx](mailto:prevencion.violencia.iem@tlaxcala.gob.mx)
- Teléfono institucional: 246-46-1-10-74 extensión: 1702

2) Por "**EL CENTRO**".

- Licenciada Nahieli Orea López. Responsable del Área Técnica del Centro de Reinserción Social Femenil del Estado de Tlaxcala
- Correo Electrónico Institucional: [tecnicafemenil.dprs.ssc@gmail.com](mailto:tecnicafemenil.dprs.ssc@gmail.com)
- Teléfono institucional: 246-46-5-20-50 extensión: 15015 y 15014

**CUARTA. - INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** - "**LAS PARTES**" manifiestan su conformidad para que sea por mutuo consentimiento resolver todo lo no esté previsto en el presente.

**QUINTA. - SESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio.

**SEXTA. - VIGENCIA.** - El presente convenio entrará en vigor a partir del día siguiente de su firma y se dará por concluido el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco.



**IEM**

INSTITUTO DE ESTUDIOS Y MEDIOS  
DE TOLUCA



**SSC**

**SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "LAS PARTES"** acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado de manera anticipada, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

1. Por acuerdo de **"LAS PARTES"**.
2. Por rescisión, siendo las causas de esta las siguientes:
  - a) Que **"LAS PARTES"** incumplan cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente convenio.
3. Por caso fortuito o de fuerza mayor.

**OCTAVA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - "LAS PARTES"** manifiestan su conformidad para que sea por mutuo consentimiento resolver todo lo no esté previsto en el presente. **LA RELACIÓN LABORAL.** Queda entendido, que el personal asignado por cada una de **"LAS PARTES"**, para colaborar en las actividades acordadas será en todo momento dependiente de aquella que lo contrató, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral y de seguridad social entre el personal de **"EL IEM"** con **"LA SSC"** ni viceversa, por lo que en ningún caso podrá considerarse a estas, como patrones solidarios o sustitutos

**NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES"** Se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad, la información intercambiada, misma que es generada o acordada, que se relacione con el programa y actividades derivadas del presente convenio, durante el tiempo que contempla la ley y según la naturaleza de la información objeto del convenio de colaboración en cuestión.

**DECIMA.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. "LAS PARTES"** convienen que el uso y tratamiento de la información que se proporcionen, a la que tenga acceso que lleguen a conocer con motivo del presente instrumento, será siempre en estricto apego a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala; así como en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tlaxcala, por lo que la información considerada

como restringida (confidencial y reservada) no será relevada a terceros, y se deberán tomar las providencias necesarias para que las personas que manejen la información generada por **"LAS PARTES"** en cumplimiento al objeto del presente instrumento, se acoten estrictamente en sus términos.



**IEM**

INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER



**SSC**

**DECIMO PRIMERA. - MODIFICACIONES. - "LAS PARTES"** acuerdan que lo estipulado en el presente convenio podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo y por escrito, formalizando el Instrumento Jurídico correspondiente.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, violencia, error, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman al margen y al calce por tres, en Xicohtencatl 13, Centro, 90000 Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax. A los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



**POR "EL IEM"**

**LIC. ALMA NYDIA CANO RODRÍGUEZ**  
**DIRECTORA**



**POR EL CENTRO**

**CAPITÁN DE NAVÍO IM.P. DEM. ALBERTO**  
**MARTÍN PEREA MARRUFO**  
**SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA**  
**DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

**ASISTE**

**LICENCIADA PAOLA SOSA VARGAS**  
**JEFA DE DEPARTAMENTO DEL CENTRO**  
**DE REINSERCIÓN SOCIAL FEMENIL**  
**DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

**TESTIGOS**

**LIC. MARLENE ZULEYKA FLORES**  
**ANGEL**  
**Jefa De Departamento Operativo**  
**del Instituto Estatal de la Mujer**

**LIC. ANABEL CARRASCO TOBÓN**  
**Encargada del Área Jurídica del Centro**  
**de Reinserción Social Femenil del Estado**  
**de Tlaxcala.**

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Colaboración para la Promoción del Desarrollo Integral de las Mujeres Privadas de su Libertad, celebrado, por una parte, el Instituto Estatal de la Mujer, representado por su Directora la Lic. Alma Nydia Cano Rodríguez; y por otro lado Capitán de Navío IM.P DEM. Alberto Martín Perea Marrufo, en su carácter de Secretario de Seguridad Ciudadana, asistido por la Licenciada Paola Sosa Vargas Jefa del Departamento del Centro de Reinserción Social Femenil del Estado de Tlaxcala a los diez días del mes de diciembre del 2024.